

Abusos sexuales de menores cometidos por clérigos y religiosos de la Iglesia Católica*

Federico R. Aznar Gil

Facultad de Derecho Canónico, Salamanca

Sumario: El autor de este artículo, que ya ha publicado con anterioridad otros dedicados a la misma temática, expone aquí la legislación general de la Iglesia sobre este delicado y complejo tema, que tanta repercusión ha tenido y está teniendo en la actualidad: describe el cambio de actitud de la Iglesia católica frente a estos comportamientos delictivos de sus clérigos y religiosos, y analiza los cambios operados tanto en la legislación general de la Iglesia como en las disposiciones recientemente adoptadas por algunas Conferencias Episcopales para responder más eficaz y rápidamente ante estas dolorosas situaciones. Las medidas adoptadas por la Iglesia abarcan tres grandes campos: el de la prevención de estas situaciones mediante la debida formación y selección de los candidatos, atención a sus necesidades, formación permanente, etc.;

Abstract: The author of this article, who has already published other articles on this topic, explains the general legislation of the Church on this delicate and complex theme, which has had and continues to have such importance in the present: he describes the change of attitude of the Catholic Church faced with this criminal behaviour on the part of its clerics and religious, and he analyses the changes made to both the general law of the Church and also the measures recently adopted by some Episcopal Conferences to respond more quickly and effectively to these painful situations. The measures taken by the Church fall into three large areas: prevention, by means of the required selection and formation of candidates, attention to their needs, permanent formation etc.; intervention when crimes happen by means of adequate canonical

* Canónicamente, la fórmula correcta para referirnos a este tipo de comportamientos delictivos es la de *“el delito contra el sexto mandamiento del Decálogo cometido por clérigos y religiosos con un menor de edad”* (c.1395,§2). Empleamos, sin embargo, esta formulación ya que, junto a otras como “Abusos sexuales de niños y adolescentes”, etc., son las más habituales en esta materia, aún a sabiendas de que, como iremos viendo, es una formulación muy genérica y amplia que necesita ser precisada.